

INTERNATIONAL COUNCIL FOR
COMMERCIAL ARBITRATION

DIRECTRICES SOBRE ESTÁNDARES DE PRÁCTICA
EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

LOS REPORTES DEL ICCA N° 9

2021

ICCA se complace en presentar la serie de Reportes del ICCA con el objetivo de que estos documentos, preparados por grupos de interés y de trabajo del ICCA, estimulen la discusión y el debate.

INTERNATIONAL COUNCIL FOR
COMMERCIAL ARBITRATION

DIRECTRICES SOBRE ESTÁNDARES DE PRÁCTICA
EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

LOS REPORTES DEL ICCA N° 9

2021

Con la asistencia de la
Corte Permanente de Arbitraje
Palacio de la Paz, La Haya



www.arbitration-icca.org

Publicado por el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial
<www.arbitration-icca.org>

ISBN 978-94-92405-68-5

Todos los derechos reservados.
English edition © 2021 International Council for Commercial Arbitration
Spanish translation (traducido al español)
© 2026 Consejo Internacional de Arbitraje Comercial

Esta traducción al español ha sido preparada sobre la base del original en inglés de *Guidelines on Standards of Practice in International Arbitration*, 2021.

El International Council for Commercial Arbitration [Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial] (ICCA) desea promover el uso de este Reporte para la promoción del arbitraje. Por lo tanto, se permite reproducir o copiar este Reporte, siempre que sea reproducido fielmente, sin alteración y en un contexto que no sea desorientador, y en la medida en que la autoría y derechos de autor del ICCA sean claramente reconocidos.

Para mayor información, por favor contáctese a bureau@arbitration-icca.org.

Las *Directrices sobre Estándares de Práctica en el Arbitraje Internacional* han sido traducidas por

Federico CAMPOLIETI

Federico Campolieti es socio de la práctica de arbitraje internacional en Bomchil, Buenos Aires. Es miembro de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Es profesor de derecho en la Universidad de Buenos Aires.

ICCA agradece a Federico Campolieti por su importante contribución en la traducción al español de las *Directrices sobre Estándares de Práctica en el Arbitraje Internacional*.

ICCA también agradece a Guido Santiago Tawil por su contribución en la revisión de la traducción al español de las Directrices.

Miembros del Grupo de Trabajo del ICCA

Copresidentes

Abby Cohen Smutny

Guido S. Tawil

Relatores

Federico Campolieti

Jennifer Glasser

Michele Potestà

Miembros

Mohamed Abdel Wahab

Babatunde Ajibade

David Arias

Lijun Cao

Bernard Hanotiau

Christian Leathley

Judith Levine

Feisal Naqvi

Joe Neuhaus

Martina Polasek

Ina Popova

Ana Serra e Moura

Nathalie Voser

Alvin Yeo

Tabla de Contenidos

Miembros del Grupo de Trabajo del ICCA	vii
Introducción	1
I. Directrices generales para todos los participantes en el arbitraje internacional	3
A. Todos los participantes deben actuar con integridad, respeto y civilidad frente a otros participantes en el proceso arbitral.	3
B. Todos los participantes deben respetar todas las formas de diversidad y orígenes culturales representados en la comunidad del arbitraje internacional y abstenerse de incurrir en cualquier forma de conducta discriminatoria.	3
C. Todos los participantes deben actuar para asegurar que el arbitraje internacional sea un medio temporal y económicamente efectivo de resolución de disputas, sujeto a las circunstancias particulares de cada caso.	4
D. Todos los participantes deben respetar los derechos de las partes y de los terceros a la privacidad y a la confidencialidad cuando corresponda.	4
E. Todos los participantes deben asegurarse de que las personas bajo su supervisión se conduzcan bajo los estándares de práctica expresados en estas Directrices.	5
F. Todos los participantes deben revelar conflictos de intereses y/o hechos o circunstancias que puedan llevar a cuestionar la integridad del proceso arbitral.	5
II. Directrices para los representantes de las partes	6
A. Los representantes de las partes deben actuar cooperativamente entre sí y con el tribunal arbitral. Al hacerlo, los representantes de las partes deben realizar todos los esfuerzos razonables para cumplir con las instrucciones del tribunal arbitral.	6
B. Los representantes de las partes deben, en todo momento, actuar con respeto y cortesía, y comportarse de manera profesional. Los representantes de las partes no deben actuar de manera ofensiva o irrespetuosa hacia ninguno de los participantes en un arbitraje internacional.	7
C. Los representantes de las partes no deben efectuar, a sabiendas, ninguna declaración de hecho falsa ante el tribunal arbitral. En el caso de que un representante de parte advierta que él o ella ha efectuado con anterioridad una declaración de hecho falsa ante el tribunal arbitral, el representante de	

parte debe, sin perjuicio de consideraciones de confidencialidad y de secreto profesional, corregir de manera expedita dicha declaración.	8
D. Los representantes de las partes no deben incurrir, sin motivos legítimos, en conductas destinadas a obstruir, demorar o alterar el proceso arbitral o poner en peligro la finalidad de un laudo.	8
III. Directrices para árbitros	9
A. Los árbitros deben dirigirse a todos los participantes en un arbitraje internacional de manera cortés e imparcial. Los árbitros no deben emplear términos hostiles, degradantes o humillantes en las comunicaciones escritas u orales con los participantes de un arbitraje internacional.	9
B. Los árbitros deben asegurar que todos los participantes en un arbitraje internacional se comporten de manera cortés y respetuosa durante todo el proceso.	10
C. Los árbitros deben actuar de manera eficiente.	11
IV. Directrices para otros participantes	11
A. Los peritos y testigos de hecho deben ser honestos en los testimonios que brinden ante un tribunal arbitral. Los peritos y testigos de hecho no deben efectuar, a sabiendas, ninguna declaración falsa ante el tribunal arbitral. En el caso de que un perito o testigo de hecho advierta que él o ella ha efectuado con anterioridad una declaración falsa ante el tribunal arbitral, él o ella deberá corregir de manera expedita dicha declaración.	12
B. Los peritos y testigos de hecho deben asistir al tribunal arbitral y seguir sus instrucciones.	12
C. Los secretarios de los tribunales arbitrales y el personal de las instituciones arbitrales involucrado en un arbitraje internacional deben dirigirse a todos los participantes de manera cortés e imparcial.	13

Introducción

La civilidad en la práctica del derecho es un atributo esencial para preservar el Estado de Derecho. Las Directrices se originaron a partir de la preocupación generada por repetidos ejemplos de conductas en la práctica del arbitraje internacional que caen por debajo de los estándares mínimos de civilidad y que la comunidad arbitral debería adoptar acciones en respuesta a ello con el objeto de demostrar nuestro compromiso común con que el arbitraje internacional se practique de manera justa y legítima. Las Directrices no pretenden ser reglas obligatorias, sino principios rectores de civilidad en el arbitraje internacional.

Estas Directrices fueron desarrolladas por un Grupo de Trabajo de expertos en la práctica del arbitraje internacional con experiencia en diversas jurisdicciones.

El Grupo de Trabajo primero llevó a cabo una encuesta sobre estándares profesionales, reglas éticas y pautas de civilidad en una amplia gama de jurisdicciones. La encuesta reveló un amplio consenso en cuanto a los principios generales, evidenciando una aceptación general de los principios rectores de civilidad que se esperan ante las cortes y tribunales arbitrales. Subsiste, sin embargo, un vacío evidente en el ámbito del arbitraje internacional, donde no existe un instrumento oficial que recoja los principios de civilidad en el contexto de un procedimiento de arbitraje internacional. Dado que los instrumentos existentes no reflejan plenamente el entorno específico, la combinación de culturas y las situaciones en las que se utiliza el arbitraje internacional, el Grupo de Trabajo preparó estas Directrices sobre civilidad.

Si bien muchos de los principios, aunque no todos, pueden aplicarse por igual al arbitraje doméstico y al arbitraje internacional, ellos se han desarrollado para su utilización en el contexto específico del arbitraje internacional.

En el improbable caso de conflicto entre las normas locales y las Directrices, prevalecerán las normas obligatorias aplicables. Las Directrices no pretenden desplazar otras normas ni persiguen regular cuestiones que se rigen por otros instrumentos y normas aplicables, tales como las circunstancias que dan lugar a un conflicto de intereses, las que pueden poner en tela de juicio la integridad del arbitraje o la naturaleza de las revelaciones requeridas a los participantes en un arbitraje internacional.

Las Directrices no tienen por objeto servir de base autónoma para la aplicación de sanciones cuando no existe otra norma aplicable, no deben proporcionar sustento para ataques frívolos contra abogados o árbitros, ni tienen por finalidad aumentar la litigiosidad o exacerbar las disputas entre las partes. Tampoco están destinadas a desalentar la defensa legal justa y vigorosa. Por el contrario, las Directrices tienen como objeto articular las expectativas predominantes sobre los estándares de práctica en el arbitraje internacional. Determinar si la conducta de un participante está en conflicto con estas Directrices deberá ser materia de un análisis de los hechos específicos basado en las circunstancias del caso.

Si bien las Directrices no pretenden ser reglas obligatorias, las partes pueden incorporarlas en el acuerdo de arbitraje, también pueden ser adoptadas por las instituciones arbitrales o incluidas por los tribunales arbitrales en una orden procesal o en las actas de misión, según se considere apropiado.

Las Directrices están organizadas en cuatro secciones: (I) directrices generales para todos los participantes en un arbitraje internacional (abogados, árbitros, personal de las instituciones arbitrales que actúan en el caso particular, secretarios de tribunales, testigos, peritos, taquígrafos, intérpretes, traductores, etc.); (II) directrices para representantes de las partes; (III) directrices para árbitros; y (IV) directrices para otros participantes. Cada subsección establece varios principios generales seguidos de comentarios explicativos.

A los efectos de estas Directrices, “participantes” en un arbitraje internacional se refiere a las partes y sus representantes, abogados, árbitros, secretarios de tribunales, funcionarios o empleados de instituciones arbitrales que actúan en un caso particular, testigos de hecho, peritos (ya sea designados por el tribunal o por las partes), profesionales y todas las demás personas que participan en los procedimientos de arbitraje en cualquier calidad.

Abby Cohen Smutny
Guido S. Tawil

Copresidentes, Grupo de Trabajo sobre
Directrices sobre Estándares de Práctica en el Arbitraje Internacional del ICCA
15 de marzo de 2021

I. Directrices generales para todos los participantes en el arbitraje internacional

La civilidad y el profesionalismo en la práctica del derecho y en la conducción de procedimientos legales son fundamentales para promover el Estado de Derecho. Contribuyen al buen funcionamiento del sistema legal de resolución de controversias y a fomentar y preservar la confianza pública en el sistema de justicia del que forma parte el arbitraje internacional.

A. **Todos los participantes deben actuar con integridad, respeto y civilidad frente a otros participantes en el proceso arbitral.**

Explicación de la Directriz I.A

El proceso arbitral no puede funcionar eficazmente ni cumplir plenamente su propósito a menos que cada uno de sus participantes actúe de buena fe, tratándose recíprocamente con cortesía, respeto y civilidad, y adhiriendo a los estándares básicos de integridad, honestidad y sinceridad. El respeto mutuo entre los participantes facilita la administración de justicia, colabora en la resolución de controversias por acuerdo y hace al interés de las partes en disputa.

La Directriz I.A establece un lineamiento general aplicable a todos los participantes en el proceso arbitral. Esta directriz encuentra expresión concreta en las directrices más específicas que se establecen a continuación.

B. **Todos los participantes deben respetar todas las formas de diversidad y orígenes culturales representados en la comunidad del arbitraje internacional y abstenerse de incurrir en cualquier forma de conducta discriminatoria.**

Explicación de la Directriz I.B

El arbitraje internacional reúne a personas de diversas culturas y orígenes para resolver conflictos transnacionales. La diversidad cultural, lingüística, étnica, religiosa, geográfica, de género, discapacidad, orientación sexual y otras formas de diversidad se ven reflejadas en la práctica del arbitraje internacional. La diversidad es reconocida como un factor importante en la preservación de la legitimidad del arbitraje internacional como mecanismo aceptado de resolución de conflictos. Por lo tanto, la necesidad de respetar la diversidad es primordial en el entorno intercultural que caracteriza al arbitraje internacional.

La Directriz I.B intenta recordar a todos los participantes que deben ser conscientes y respetuosos de todas las formas de diversidad que existen en la comunidad arbitral, así

como del riesgo del sesgo inconsciente. Reconociendo los desafíos que las diferencias culturales y de otro tipo pueden plantear en ciertas ocasiones, la Directriz I.B tiene como objetivo destacar que tales diferencias nunca pueden justificar una conducta irrespetuosa o discriminatoria.

C. Todos los participantes deben actuar para asegurar que el arbitraje internacional sea un medio temporal y económicamente efectivo de resolución de disputas, sujeto a las circunstancias particulares de cada caso.

Explicación de la Directriz I.C

La Directriz I.C reafirma el deber de todos los participantes en un arbitraje internacional, de acuerdo con sus respectivos roles, de trabajar por una administración de justicia justa y eficaz. Un proceso temporal y económicamente efectivo contribuye a esa finalidad, aunque lo que constituye un proceso “temporal” y “económicamente efectivo” depende en gran medida de las circunstancias particulares del caso. Dicho de otra manera, no todos los arbitrajes durarán el mismo tiempo ni tendrán los mismos costos y el hecho de que una parte pretenda un proceso más largo o costoso no es, en sí mismo, incompatible con esta Directriz.

Todos los participantes en un arbitraje internacional deben desempeñar sus deberes profesionales de manera competente, con diligencia y eficiencia, y con el objetivo de evitar gastos o demoras innecesarias. El profesionalismo implica tanto la habilidad requerida como la capacidad y disponibilidad para dedicar el tiempo y los recursos necesarios para realizar las tareas requeridas.

D. Todos los participantes deben respetar los derechos de las partes y de los terceros a la privacidad y a la confidencialidad cuando corresponda.

Explicación de la Directriz I.D

Todos los participantes manejan una cantidad significativa de información relacionada con el caso, que puede incluir información personal o sensible, no solo de testigos y peritos, sino también de otras personas que pueden haber estado involucradas en los hechos relevantes a examinar.

El objetivo de esta Directriz es establecer un estándar básico de conducta esperable de todos los participantes a fin de respetar la privacidad de la información personal o sensible de los involucrados, a la que los participantes pueden tener acceso en el curso del procedimiento de arbitraje y que no es relevante para la resolución de la disputa. Lo que debe considerarse privado y/o confidencial en una situación determinada dependerá del contexto, de las circunstancias del caso y de la ley aplicable.

Esta Directriz no intenta regular la protección de datos y las obligaciones de privacidad de los participantes en el contexto de un procedimiento de arbitraje en particular (que se examina exhaustivamente en *The ICCA-IBA Roadmap to Data Protection in International Arbitration* y se rige por la legislación aplicable correspondiente). Además, no tiene la intención de establecer obligaciones separadas y distintas de confidencialidad, según sea aplicable por acuerdo de las partes o establecido por la ley o las normas que rigen el arbitraje.

Esta Directriz tampoco busca prevenir el uso de información cuando ella sea relevante y necesaria para la resolución de la disputa (por ejemplo, el abogado puede llamar la atención del tribunal sobre un procedimiento disciplinario entablado contra un perito en un contexto profesional con el propósito de cuestionar la credibilidad de dicho perito). Por el contrario, el respeto por la privacidad tal como se expresa en esta Directriz puede requerir limitar quién estará presente en la sala de audiencias durante el testimonio sobre un asunto sensible o excluir del expediente un documento que contenga datos privados de una persona cuando la utilización de dicha información tenga por única finalidad acosar o presionar indebidamente a esa persona.

E. Todos los participantes deben asegurarse de que las personas bajo su supervisión se conduzcan bajo los estándares de práctica expresados en estas Directrices.

Explicación de la Directriz I.E

Las Directrices son aplicables a todos los participantes en un arbitraje internacional, independientemente de si tienen formación jurídica o son admitidos como miembros de un colegio de abogados u otro organismo profesional.

Los participantes en el proceso arbitral que asuman las principales responsabilidades en un arbitraje deben exigir que las personas que trabajen bajo su supervisión se comporten de acuerdo con los principios establecidos en las Directrices.

F. Todos los participantes deben revelar conflictos de intereses y/o hechos o circunstancias que puedan llevar a cuestionar la integridad del proceso arbitral.

Explicación de la Directriz I.F

Esta Directriz reconoce que existe, en la práctica, un estándar básico esperable de todos los participantes (no solo de los árbitros) de revelar cualquier información importante que, en caso de no revelarse en el momento apropiado, pueda poner en peligro la integridad del proceso arbitral o el carácter final del laudo. El estándar de práctica elaborado en esta regla se aplica a los participantes de manera individual.

Como parte del estándar general de civilidad, es importante que toda la información relevante esté disponible para todos los participantes en el momento apropiado, a fin de proteger la integridad del proceso arbitral contra impugnaciones basadas en la ausencia de revelación. Como tal, este es un estándar de práctica continuo que se aplica durante todo el arbitraje.

Las Directrices no pretenden regular el tipo de información que debe ser revelada por los participantes en un arbitraje internacional o las circunstancias que pueden dar lugar a un conflicto de intereses o a una violación de la integridad del proceso arbitral. Esas preguntas deben ser respondidas por referencia a los instrumentos legales, institucionales u otros instrumentos normativos aplicables fuera de estas Directrices.

II. Directrices para los representantes de las partes

Debido al rol central que desempeñan los representantes de las partes (abogados y no abogados) durante el curso del arbitraje y teniendo en cuenta su deber de presentar el caso ante el tribunal arbitral, se aplican estándares de práctica particulares a los representantes de las partes, que se suman a aquellos aplicables al resto de los participantes.

A. **Los representantes de las partes deben actuar cooperativamente entre sí y con el tribunal arbitral. Al hacerlo, los representantes de las partes deben realizar todos los esfuerzos razonables para cumplir con las instrucciones del tribunal arbitral.**

Explicación de la Directriz II.A

La Directriz II.A describe la manera en que los abogados y otros representantes de las partes deben actuar entre sí y con el tribunal arbitral durante el curso de un arbitraje y en los procedimientos colaterales relacionados. La cooperación sirve a los intereses de todos los participantes en el proceso arbitral al permitir un proceso más eficiente y menos costoso de resolución de conflictos.

La cooperación tiene una amplia aplicación en el curso de un arbitraje, como el principio que establece que los representantes de las partes deben tratar de resolver las cuestiones de procedimiento entre ellos cuando sea posible y abstenerse de llevar esas cuestiones a la atención del tribunal arbitral, excepto cuando no puedan resolverse de otro modo. También se requiere la cooperación frente al tribunal arbitral, incluyendo, por ejemplo y sin que implique limitación, cumplir con el calendario procesal y con todas las órdenes procesales, instrucciones e indicaciones del tribunal arbitral.

Otros ejemplos de cooperación son la puntualidad, la receptividad, las adaptaciones a diferencias de idioma, culturales y/o religiosas, así como a los diferentes husos horarios involucrados, el respeto a los calendarios de los demás y la concesión de adaptaciones

razonables a las disponibilidades a petición de la otra parte cuando hacerlo no perjudique los derechos de una de las partes.

El principio de cooperación no tiene por objeto socavar la defensa jurídica vigorosa y su aplicabilidad dependerá de las circunstancias particulares del caso. Esta Directriz reconoce que los representantes de las partes deben esforzarse por cooperar, pero que esa cooperación no siempre podrá ser posible en función de las obligaciones de los representantes de las partes con sus respectivos clientes.

B. Los representantes de las partes deben, en todo momento, actuar con respeto y cortesía, y comportarse de manera profesional. Los representantes de las partes no deben actuar de manera ofensiva o irrespetuosa hacia ninguno de los participantes en un arbitraje internacional.

Explicación de la Directriz II.B

Esta Directriz refleja el principio de que la conducta ofensiva o irrespetuosa de los representantes de las partes hacia cualquier otro participante en el procedimiento es inaceptable.

Como regla general, una acción o declaración que tenga el propósito, en todo o en parte, de insultar, humillar, intimidar o acosar al representante de la contraparte, un testigo, un perito o cualquier otro participante es, por definición, ofensiva e irrespetuosa. La conducta ofensiva y/o irrespetuosa puede incluir, entre otros ejemplos, menospreciar a otros participantes en el arbitraje debido a sus atributos personales o atribuir motivos indebidos a la otra parte o a su representante legal en sus presentaciones orales y escritas, excepto cuando estos asuntos están directamente en discusión.

Determinar si un curso de acción en particular es ofensivo o irrespetuoso puede variar según las circunstancias, incluidos los orígenes culturales y/o religiosos personales de los participantes en el arbitraje. Sin embargo, como regla general, una acción o declaración que, bajo una consideración razonable, pueda tener por efecto insultar, humillar, intimidar o acosar al representante de la contraparte, un testigo o cualquier otro participante debe evitarse en todos los casos, aún en el caso de que una parte pretenda lo contrario.

- C. Los representantes de las partes no deben efectuar, a sabiendas, ninguna declaración de hecho falsa ante el tribunal arbitral. En el caso de que un representante de parte advierta que él o ella ha efectuado con anterioridad una declaración de hecho falsa ante el tribunal arbitral, el representante de parte debe, sin perjuicio de consideraciones de confidencialidad y de secreto profesional, corregir de manera expedita dicha declaración.**

Explicación de la Directriz II.C

La Directriz II.C se refiere a las obligaciones de los representantes de las partes, tanto abogados como otros representantes, de actuar con sinceridad al realizar presentaciones ante los tribunales arbitrales.

Existen dos etapas en la Directriz II.C. La primera requiere que el representante de una parte se abstenga de presentar al tribunal arbitral un hecho que sepa que es falso. La segunda contempla que un representante de parte debe adoptar medidas correctivas si toma conocimiento, después de realizar una presentación en particular, que dicha presentación contiene un hecho falso, sujeto a cualquier consideración de secreto profesional y/o confidencialidad que pueda impedir que el representante adopte medidas correctivas.

Esta Directriz no se aplica a las declaraciones formales que niegan o admiten alegaciones y reclamos, como las que se realizan, por ejemplo, al comienzo del proceso arbitral.

- D. Los representantes de las partes no deben incurrir, sin motivos legítimos, en conductas destinadas a obstruir, demorar o alterar el proceso arbitral o poner en peligro la finalidad de un laudo.**

Explicación de la Directriz II.D

La Directriz II.D tiene por objeto prevenir conductas destinadas a afectar la integridad del procedimiento arbitral, incluido el laudo en sí mismo, sin un fundamento serio. No pretende desalentar la defensa jurídica legítima ni limitar los recursos disponibles o las estrategias de procedimiento, cuando se utilizan de buena fe. En cambio, esta Directriz persigue desalentar las objeciones frívolas, impugnaciones y conductas que tienen como único propósito obstruir, retrasar injustificadamente o poner en peligro la finalidad de cualquier laudo.

Esta Directriz se aplica a todos los aspectos de un procedimiento de arbitraje, incluidos, entre otros, la constitución del tribunal arbitral, la producción de documentos, la oportunidad para las objeciones o impugnaciones, el trato con testigos y peritos, la conducción de la audiencia y las comunicaciones con el tribunal arbitral. También se aplica a cualquier procedimiento paralelo o relacionado en la medida en que se utilicen para evitar las limitaciones impuestas en esta Directriz.

La Directriz no define qué tipo de conductas pueden obstruir o afectar el arbitraje o poner en peligro la finalidad de un laudo. Sin embargo, se pueden mencionar como ejemplos: los intentos de recusar a un árbitro sin un fundamento serio; de cuestionar la jurisdicción del tribunal arbitral sin argumentos de peso; la presentación de reclamos, defensas, solicitudes o impugnaciones posteriores al laudo de mala fe o sin una base seria; el asesoramiento a los clientes/partes para que se nieguen a pagar el anticipo de los costos con el fin de retrasar los procedimientos u obligar a la contraparte a pagarlos; o el retrasar injustificadamente la producción de pruebas solicitadas por los árbitros.

Otros ejemplos incluyen no presentar objeciones, impugnaciones u otras solicitudes en el momento oportuno, con el consiguiente aumento de costos, demoras o interrupciones del procedimiento de modo que perjudique su eficiente y justa finalización.

La producción de documentos es otro ámbito fértil para el abuso procesal y las tácticas ofensivas. Entre otras cosas, los representantes de las partes no deben utilizar la producción de documentos como un medio para retrasar irrazonablemente la resolución de un conflicto o para hostigar a los representantes, las partes o los testigos de la contraparte.

III. Directrices para árbitros

Debido al rol único que desempeñan los árbitros durante el curso del arbitraje y teniendo en cuenta su responsabilidad de controlar el proceso arbitral, se aplican estándares de práctica particulares a los árbitros, que se suman a aquellos generales aplicables a todos los participantes.

A. Los árbitros deben dirigirse a todos los participantes en un arbitraje internacional de manera cortés e imparcial. Los árbitros no deben emplear términos hostiles, degradantes o humillantes en las comunicaciones escritas u orales con los participantes de un arbitraje internacional.

Explicación de la Directriz III.A

La Directriz III.A describe la manera en que el tribunal arbitral debe dirigirse a los restantes participantes durante el curso del arbitraje. Es esperable que los árbitros se relacionen con todos los participantes de manera cortés e imparcial durante todo el proceso arbitral.

Esta Directriz tiene numerosas aplicaciones en la práctica. Por ejemplo, contempla que los árbitros actuarán con empatía y contemplarán en sus comunicaciones los antecedentes y/o atributos singulares de los otros participantes. La obligación de actuar con cortesía requiere que los árbitros eviten una actitud condescendiente o autoritaria en el

trato con los participantes en un arbitraje internacional y que ejerzan un control propio adecuado incluso en situaciones de tensión.

Esta Directriz es consistente con otros estándares y deberes sustantivos aplicables a los árbitros. Por ejemplo, el principio de actuar imparcialmente (esencial para un laudo justo) incluye, desde la perspectiva de la civilidad, la obligación de evitar prejuicios inconscientes. También implica que los árbitros no deben aplicar criterios diferentes al decidir solicitudes o peticiones similares cuando las circunstancias objetivas no justifiquen un trato desigual.

Esta Directriz prohíbe, además, el uso de lenguaje ofensivo y cualquier otra forma de comunicación que pueda considerarse ofensiva, como formular preguntas o emplear formas para interrogar que puedan percibirse como una presión indebida sobre las partes o los testigos. Adicionalmente, los árbitros deben evitar respuestas irrespetuosas, bruscas o lacónicas a las preguntas que les formulen los participantes.

Por último, esta Directriz es aplicable a circunstancias en las que, por ejemplo, una parte recusa a un árbitro. Cuando un árbitro enfrenta una solicitud de recusación, debe adherir a los mismos principios de cortesía y respeto durante todo el proceso frente a la parte que persigue su recusación, incluso en el caso de que se rechace esa solicitud de recusación.

B. Los árbitros deben asegurar que todos los participantes en un arbitraje internacional se comporten de manera cortés y respetuosa durante todo el proceso.

Explicación de la Directriz III.B

La Directriz III.B deriva del principio general de que los árbitros tienen la obligación de mantener el control de los procedimientos en todo momento y garantizar una conducta respetuosa de todos los participantes.

Corresponde al tribunal arbitral determinar, caso a caso, si la conducta de un participante es irrespetuosa o perjudicial y, en caso afirmativo, la manera adecuada de abordar dicha conducta; teniendo en cuenta las circunstancias particulares, el/los participante/s involucrado/s, incluido el rol que ejerce/n y cualquier otro aspecto relevante de sus antecedentes, y la gravedad de la conducta perjudicial o disruptiva.

En circunstancias apropiadas, el tribunal arbitral deberá notificar a los participantes sobre la conducta que considere descortés, irrespetuosa o disruptiva y exigir su inmediato cese a fin de asegurar un procedimiento justo y productivo.

C. Los árbitros deben actuar de manera eficiente.

Explicación de la Directriz III.C

La Directriz III.C refleja el principio general de que un proceso eficiente es fundamental para la administración de justicia en el arbitraje internacional y que los árbitros desempeñan un rol central en garantizar esa eficiencia.

La eficiencia es una consideración primordial incluso antes de la constitución del tribunal arbitral. Por este motivo, los árbitros no deben aceptar nombramientos cuando no puedan dedicar el tiempo y la atención al arbitraje que las partes tienen razonablemente derecho a esperar, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del conflicto.

Después de constituido el tribunal arbitral, los árbitros deben familiarizarse con los hechos y argumentos presentados lo antes posible para que puedan comprender la controversia y adoptar decisiones adecuadas en el momento apropiado, como expresión del deber de realizar todos los esfuerzos razonables para decidir con prontitud todos los asuntos que se les presenten para su decisión.

Esta Directriz también incluye el deber de los árbitros de estar disponibles durante las fechas y horas reservadas para las audiencias orales, prepararse adecuadamente para tales audiencias y actuar con respeto y consideración de los calendarios de todos los participantes relevantes al programar audiencias, reuniones o conferencias.

Finalmente, esta Directriz refleja el principio de que la civilidad en la conducción de los procedimientos no debe implicar un incumplimiento o reticencia a hacer cumplir las reglas procesales aplicables al arbitraje. Por el contrario, los árbitros deben adoptar las acciones apropiadas y necesarias para hacer cumplir las reglas aplicables a fin de asegurar la resolución eficiente de disputas.

IV. Directrices para otros participantes

Los peritos y testigos de hecho, secretarios de los tribunales arbitrales, intérpretes, taquígrafos y el personal de las instituciones arbitrales desempeñan un rol importante para facilitar la resolución de disputas y deben cumplir con los estándares específicos que se indican a continuación, que se suman a los estándares generales aplicables a todos los participantes.

- A. Los peritos y testigos de hecho deben ser honestos en los testimonios que brinden ante un tribunal arbitral. Los peritos y testigos de hecho no deben efectuar, a sabiendas, ninguna declaración falsa ante el tribunal arbitral. En el caso de que un perito o testigo de hecho advierta que él o ella ha efectuado con anterioridad una declaración falsa ante el tribunal arbitral, él o ella deberá corregir de manera expedita dicha declaración.**

Explicación de la Directriz IV.A

Los testigos y peritos (ya sean designados por las partes o por el tribunal arbitral) desempeñan un papel importante en los arbitrajes internacionales al asistir al tribunal arbitral a establecer los hechos del caso y proveerlo de visiones técnicas o especializadas basados en su campo de conocimiento, relevantes para decidir el caso en cuestión. En el cumplimiento de sus obligaciones durante el transcurso del arbitraje, los testigos y peritos deben decir la verdad sobre los hechos de los que tengan conocimiento y ofrecer opiniones que reflejen su sincera convicción.

Los peritos y testigos de hecho tienen el deber no solo de abstenerse de hacer una presentación falsa ante un tribunal arbitral, sino también el deber de adoptar prontamente medidas correctivas si advierten, después de haber efectuado una presentación en particular, que dicha presentación era falsa, sujeto a cualquier consideración de confidencialidad o secreto profesional que pueda impedir que el perito o el testigo de hecho adopte las medidas correctivas.

- B. Los peritos y testigos de hecho deben asistir al tribunal arbitral y seguir sus instrucciones.**

Explicación de la Directriz IV.B

Asistir al tribunal arbitral en la determinación de los hechos del caso y en el tratamiento de las cuestiones técnicas involucradas en la controversia son funciones clave de los testigos de hecho y peritos. Su participación en un arbitraje está justificada por la prueba e información que proporcionan al tribunal arbitral para que pueda dictar su laudo.

Por lo tanto, se espera que los peritos y testigos de hecho asistan al tribunal arbitral y sigan sus instrucciones en todo momento, a pesar de cualquier indicación en contrario recibida de cualquier otro participante, incluidas las partes y sus representantes legales. El cumplimiento de estos deberes de colaboración es esencial para que los peritos y testigos desempeñen su función de manera eficaz.

- C. Los secretarios de los tribunales arbitrales y el personal de las instituciones arbitrales involucrado en un arbitraje internacional deben dirigirse a todos los participantes de manera cortés e imparcial.**

Explicación de la Directriz IV.C

La Directriz IV.C deriva de la Directriz III.A aplicable a los árbitros y describe la manera en que los secretarios del tribunal (incluidos los asistentes), bajo la supervisión y dirección del tribunal arbitral, y el personal de las instituciones arbitrales que se encuentre involucrado en cualquier aspecto de la administración del caso, deben dirigirse a todos los participantes durante el curso del arbitraje.

